



DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

OSORNO, 02 DE ENERO 2025.-

MAT.: REGLAMENTO FONDO DE TURISMO

REGLAMENTO NRO. 400.-

VISTOS:

Lo señalado en el Artículo 70, Capítulo IV de la Ordenanza N°90, “Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Osorno”.

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un reglamento municipal que fije el marco regulatorio del Fondo de Turismo de la Ilustre Municipalidad de Osorno, se ha resuelto dictar el presente Reglamento.

REGLAMENTO FONDO DE TURISMO

TITULO I DE LA CREACION DEL FONDO DE TURISMO

ARTICULO 1: De acuerdo a las funciones señaladas en las letras e) y l) del artículo 4° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dicen relación con el turismo y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, créase en la I. Municipalidad de Osorno el Fondo de Turismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ordenanza Municipal N°90 de Participación Ciudadana.

ARTICULO 2: El Fondo de Turismo será administrado por este Municipio, de acuerdo a facultades y normas de la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y de la Ley N°18.695 Organiza Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 3: El Fondo de Turismo estará compuesto por los aportes que la Municipalidad de Osorno, destine anualmente a este fin, en la medida que exista la disponibilidad presupuestaria, en la anualidad correspondiente.

ARTICULO 4: Los recursos del Fondo de Turismo serán concursados, pudiendo acceder a ellos solo por la vía de proyectos, de acuerdo a las Bases que para cada llamado a concurso elabore el Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario.



DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTICULO 5: El Fondo de Turismo funcionará de acuerdo al presente Reglamento y podrá financiar total o parcialmente los Proyectos postulados al Fondo.

TITULO II DE LA POSTULACION

ARTICULO 6: El Fondo de Turismo Familiar está orientado a apoyar proyectos específicos de viajes turísticos presentados por Junta de Vecinos, Clubes de Adultos Mayores, Organizaciones Indígenas, de Necesidades Especiales y/o Discapacitados, Uniones Comunales de Organizaciones Territoriales y Funcionales de la Comuna de Osorno.

ARTICULO 7: Las Organizaciones señaladas en el punto anterior, podrán postular al Fondo de Turismo a través de un solo proyecto.

El Fondo Turismo considera el ítem de gasto traslado para concretar viajes Turismo familiar.

ARTICULO 8: El Fondo de Turismo se desarrollará una vez al año, en la medida que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

En casos de fuerza mayor o caso fortuito el Sr. Alcalde se encontrará facultado para no efectuar el concurso anual correspondiente al Fondo de Turismo, mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 9: La convocatoria a la postulación de este Fondo, será realizada a través de la página web municipal, y será publicitada por el Municipio.

ARTICULO 10: Los proyectos serán presentados en la Oficina de Partes de la Municipalidad, y deberán ser derivados a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Dichos proyectos deberán ajustarse a las bases que se dicten en cada llamado y deben ser presentados en los formularios que el municipio entregará en forma gratuita, diseñados para el llamado correspondiente.

ARTICULO 11: Los proyectos deben ser presentados en un original y una copia, el costo de los mismos, serán de cargo de la organización solicitante, entregándose un comprobante de recepción, con certificación de la fecha y hora de entrega.

ARTICULO 12: Las Organizaciones postulantes, que presenten un proyecto y que no hayan obtenido su personalidad jurídica en el municipio, adjuntaran la documentación que acredite la vigencia de la personalidad jurídica y su representación legal.

ARTICULO 13: No podrán postular aquellas organizaciones comunitarias que habiendo recibido aporte FONDEVE u otro Fondo Municipal, no hayan dado cumplimiento a las normas de rendición financiera.

ARTICULO 14: Los proyectos que no cumplan con las formalidades de presentación serán dejados fuera de bases, y los documentos presentados no serán devueltos.



DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

TITULO III DE LA EVALUACION Y SELECCIÓN DE PROYECTOS

ARTICULO 15: Existirá un Comité Técnico Municipal, integrado por profesionales de la Dirección de Desarrollo Comunitario, que serán designados por Decreto Alcaldicio, los cuales evaluarán los proyectos, de acuerdo a lo señalado en este Reglamento y en las Bases de Postulación.

ARTICULO 16: El Comité Técnico Municipal, elaborará un informe Técnico de Evaluación, el que será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica para su respectivo análisis, la cual emitirá un informe jurídico. Posteriormente, dicho informe técnico más el informe jurídico serán remitidos al Sr. Alcalde.

En dicho informe, deberá dejarse constancia de los proyectos calificados como admisibles, formulando propuestas de adjudicación, con indicación de los criterios de selección utilizados.

ARTICULO 17: El Sr. Alcalde en uso de sus facultades privativas, podrá declarar sin asignatarios total o parcialmente el proceso de postulación, si a su juicio no se cumplen los requisitos para otorgar el financiamiento a los proyectos presentados.

ARTICULO 18: La adjudicación de los proyectos se efectuará a proposición del Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO 19: El Sr. Alcalde, dentro de los 05 días siguientes a la aprobación de los proyectos, comunicará el resultado de las postulaciones por medio de la página web municipal, previa notificación por correo electrónico a las organizaciones que hayan resultado beneficiadas.

TITULO IV DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 20: El aporte podrá financiar total o parcialmente un proyecto. En el caso de financiamiento parcial, éste se limitará estrictamente a las partidas específicas y aprobadas.

ARTICULO 21: El aporte máximo que financiará el Fondo de Turismo, estará expresado en las Bases del llamado a concurso y ningún proyecto beneficiado, podrá obtener del Fondo, una asignación mayor a este monto.

Se podrá financiar solo un proyecto por Organización, los que deben corresponder al área de inversión definida en las Bases de concurso.

TITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 22: Cada asignación de Fondos como proyecto seleccionado, será materia de un convenio entre el Sr. Alcalde, como representante legal del Municipio, y el Presidente(a) de la Organización beneficiada, como representante legal o mandatario de la organización.



DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

El convenio contendrá los derechos y obligaciones de las partes.

ARTICULO 23: Las Organizaciones favorecidas deberán destinar los recursos recibidos exclusivamente a los objetivos previstos en el proyecto y solo para la partida de gasto que hayan sido aprobadas.

Sin embargo, si el proyecto se ejecuta modificando las partidas de gastos originales, el Comité Técnico Municipal podrá aprobar estas modificaciones, siempre que estas sean coherentes y eficaces, en cuanto a mejorar los logros del objetivo final del proyecto. Esta modificación, procederá mediante solicitud fundada de la organización responsable.

La Comisión Técnica Municipal, en caso de aprobar las modificaciones, deberá emitir el certificado correspondiente, según el artículo 27 del presente reglamento.

La organización ejecutora, en caso de no contar con la aprobación de la Comisión Técnica Municipal, deberá reintegrar las partidas de gastos no aprobadas.

ARTICULO 24: La Municipalidad de Osorno entregará los recursos en una sola partida y el tiempo máximo de ejecución de los proyectos, será determinado por las Bases del Fondo del año correspondiente.

ARTICULO 25: Las etapas de los proyectos deberán ejecutarse en el periodo estipulado y solo en situaciones excepcionales, se puede autorizar que exceda el plazo señalado en las Bases del Fondo.

ARTICULO 26: La Municipalidad, a través de su Comité Técnico Municipal, tendrá derecho a supervisar el cumplimiento de las actividades de ejecución contempladas en los proyectos seleccionados con el propósito de comprobar que estos se realicen de acuerdo con el proyecto aprobado y al convenio suscrito.

Las organizaciones responsables de la ejecución del proyecto, deberán colaborar en su oportunidad con la supervisión de los mismos.

ARTICULO 27: Presentada la correspondiente rendición de cuentas por parte de la organización responsable, el Comité Técnico Municipal supervisará y certificará la ejecución material y financiera del proyecto o de las partidas aprobadas o rechazadas, enviando dicho informe a la Dirección de Control.

ARTICULO 28: La rendición de cuentas de las organizaciones beneficiarias por el Fondo de Turismo debe estar suscritas por el presidente y tesorero.

ARTICULO 29: La Municipalidad entregará un instructivo para el informe final y la rendición financiera del proyecto, en el momento de suscribir el convenio.

ARTICULO 30: Las Organizaciones, al momento de presentar sus proyectos deberán contar con una cuenta bancaria a nombre de la organización, para el depósito de los aportes otorgados por el Municipio.



DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTICULO 31: Las Organizaciones favorecidas tendrán un plazo de 30 días corridos para rendir cuenta de los fondos aportados por el Fondo de Turismo, plazo que se contará desde la fecha de término de ejecución de éste, según lo indicado en el proyecto postulado.

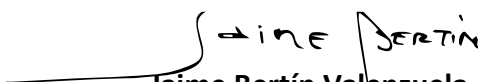
ARTICULO 32: Las Organizaciones postulantes, tendrán derecho a conocer los resultados de la evaluación en detalle, para ello se deberán dirigir a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 33: El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, por parte de las instituciones beneficiadas con aporte del Fondo de Turismo, darán derecho a la I. Municipalidad de Osorno, a exigir su restitución, ejerciéndose las acciones legales correspondientes ante los Tribunales de Justicia, no pudiendo esta institución volver a solicitar un nuevo aporte en el plazo de tres años, contando desde la fecha del Decreto Alcaldicio que concedió el aporte.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Presidente y el Tesorero de la Organización beneficiada, serán solidariamente responsables de la restitución indicada. Para el cumplimiento de lo anteriormente señalado, deberán constar expresamente en el convenio que suscriba al efecto.

ARTICULO 34: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, publíquese en forma destacada el presente Reglamento en el sitio electrónico o página web de esta Municipalidad, quedando a disposición de los usuarios entrenado éste en vigencia desde su respectiva publicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE


Jaime Bertín Valenzuela
Alcalde de Osorno